

# Disidencia política y judicialización en Buenos Aires entre la revolución y el rosismo

*Irina Polastrelli*

La consideración de que la división facciosa fue inherente al proceso revolucionario rioplatense dificultó el estudio de las formas que adoptó el tratamiento de quienes fueron apuntados como disidentes políticos.<sup>1</sup> Estas páginas se interrogan sobre esta cuestión, focalizándose en el rol que la judicialización tuvo en los enfrentamientos protagonizados por la elite política durante la primera mitad del siglo XIX en Buenos Aires.<sup>2</sup> Los procesos judiciales son abordados aquí como fuentes documentales que hacen posible explorar los dilemas afrontados para garantizar la gobernabilidad, las concepciones en torno a las reglas vigentes para disputar el poder, la pervivencia de lógicas y prácticas jurídicas heredadas de la tradi-

1 Sobre el concepto de disidencia véase Sbriccoli, M. (1973). “Dissenso politico e diritto penales in Italia tra Otto e novecento. Il problema dei reati politici dal Programma di Carrara al Trattato di Manzini”. En *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Nº 2; Castro, F. y Terrazas, M. (2003). *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

2 Según Pierre Rosanvallon, en la Atenas clásica la acción de juzgar representaba, junto con la acción de votar, una de las dimensiones de la condición del ciudadano. La idea de la “judicialización de lo político” se aprecia también en otros casos históricos a través de diversos mecanismos judiciales, tales como el impeachment inglés y el recall estadounidense. Rosanvallon, P. (2007). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial.

ción colonial, la apropiación de los nuevos principios de legalidad y legitimidad, el intrincado vínculo entre justicia y política.<sup>3</sup> Pero al mismo tiempo, son pensados como instrumentos del poder político para criminalizar a los opositores, transformándose en parte constitutiva del objeto de reflexión de este trabajo.

La tendencia a judicializar las disputas políticas, así como el empleo de otras estrategias para reprimir y castigar a los opositores, se fueron modulando en función de las coyunturas. Con el propósito de distinguir dichas variaciones, se repasan casos “célebres”, muchos de ellos largamente visitados por la historiografía tradicional pero también por la renovación. El criterio adoptado fue el de seleccionar juicios efectuados a miembros de la elite política acusados de delitos políticos y sustanciados por los sucesivos gobiernos de Buenos Aires. Por lo tanto, debido a los fuertes cambios de los sujetos de imputación de la soberanía (poder central, provincias, confederación) observados a lo largo del período recortado, dichas autoridades fueron variando sus atribuciones y alcances tanto desde el punto de vista funcional como territorial.

Mientras que el primer apartado traza los rasgos generales de la tramitación del disenso político durante la década revolucionaria, el segundo y el tercero examinan dos coyunturas precisas del rivadavianismo y del rosismo que pusieron a prueba la capacidad de las autoridades para gestionar la conflictividad política: la conspiración y el motín pergeñados por Gregorio Tagle en 1822 y 1823, y el asesinato de Facundo Quiroga en Barranca Yaco en 1835.<sup>4</sup> Fi-

3 Sobre las características y el tratamiento de las fuentes judiciales véase el clásico Arlette, F. (1991). *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.

4 El primer apartado recoge los resultados de mi investigación doctoral, publicada en Polastrelli, I. (2019). *Castigar la disidencia. Juicios y condenas en la elite dirigente rioplatense, 1806/08-1820*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia. El segundo y el tercero retoman algunos argumentos planteados en los siguientes trabajos: Polastrelli, I. (2021). “La tramitación de la disidencia

nalmente, se esbozan algunas ideas preliminares sobre la preocupación central que guía esta indagación.

### **Los disidentes en el banquillo durante la revolución**

La década revolucionaria fue profusa en situaciones de conflicto político judicializadas con el ánimo de neutralizar a los disidentes: comandantes militares y dirigentes políticos de dudosa lealtad enfrentaron causas para evaluar su responsabilidad en expediciones frustradas, gobernantes destituidos rindieron cuentas sobre su desempeño frente a comisiones de residencia y conspiradores y “tumultuarios” fueron procesados por desafiar a la autoridad. Esta asidua apelación a la justicia evidencia su consideración como una instancia que, más allá de las “interferencias” que podía soportar, se regía por normas y criterios propios para regular las contiendas entre antagonistas en el campo de la política.<sup>5</sup>

Los procesos judiciales permitieron a las autoridades de turno conferir legitimidad y legalidad a la exclusión de los disidentes. Pero también, determinar ciertos valores de referencia para disputar y ejercer el poder. Las acciones que no se enmarcaron en dichas pautas, cambiantes a lo largo de los años, fueron catalogadas como faltas políticas y penadas. Los juicios de residencia que tuvieron lugar durante el período son ilustrativos al respecto: las variaciones de los delitos imputados condensan los dilemas planteados a los

política en la Buenos Aires rivadaviana”. En *Trabajos y comunicaciones*, N° 54 y Polastrelli, I. (2019). “Buenos Aires y el tratamiento de la disidencia política en la dinámica interprovincial. El juicio a los asesinos de Facundo Quiroga, 1835-1837”. XVII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca.

5 Loraux, N. (2008). *La ciudad dividida. El olvido en la ciudad de Atenas*. Buenos Aires: Katz Editores, p. 237.

actores en cada una de esas coyunturas. En la Residencia dispuesta por la Asamblea del año XIII la acusación contra los saavedristas de haber “traicionado la libertad del país” manifiesta la intención de preservar el consenso de la dirigencia sobre la disgregación del orden colonial iniciado en 1810.<sup>6</sup> La asociación de la gesta revolucionaria a una defensa patriótica de la libertad –amenazada por los ejércitos realistas y portugueses– supuso condenar no solo las insuficientes disposiciones tomadas para paliar la falta de armas y el mal estado de las tropas, sino también los vínculos tejidos con la princesa Carlota Joaquina, instalada con la Corte portuguesa en Río de Janeiro desde comienzos de 1808. En el juicio sustanciado contra los alvearistas por la Comisión Civil en 1815 todas las acusaciones realizadas (el abuso de poder, la influencia ejercida por unos hombres sobre otros, la subordinación del poder legislativo al ejecutivo, el reparto arbitrario de cargos, el traslado de la deliberación del ámbito público al privado, el incumplimiento de los mandatos imperativos) se condensaron en el principal cargo imputado: el “delito de facción”.<sup>7</sup> La configuración de la figura delictiva exhibe la criminalización de quienes pretendieron imponer la preeminencia de un “grupo” y arrogarse la “voluntad general” violando los “derechos de los pueblos” y de los individuos que los componían. De este modo, la concepción de una revolución disputada se desplazó hacia el régimen representativo y la noción de división de poderes. Por último, la tentativa del gobernador de Buenos Aires Manuel de Sarratea de enjuiciar a directoriales y diputados del

6 Comisión de Residencia, año de 1813. En Senado de la Nación, Biblioteca de Mayo, Buenos Aires, 1960-1966, tomo XIII, pp. 11863-11864.

7 Proceso por delitos contra la Patria y su seguridad. En Senado de la Nación, *op. cit.*, p. 12130. Véase también: Ternavasio, M. (2007). *Gobernar la revolución, Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI, p.180.

Congreso en 1820 se montó sobre el delito de “alta traición”.<sup>8</sup> El centralismo de la Constitución de 1819, las pretensiones monárquicas y la tibieza demostrada frente a la política expansionista de la Corte luso-brasileña dieron forma al argumento de que la ideología revolucionaria había sido traicionada por la administración previa. El delito imputado trasluce las disputas desatadas luego de la declaración de la independencia en torno a las formas de gobierno y los modos de distribución del poder a nivel territorial.

Los juicios también fueron reconocidos como mecanismos propicios para resolver los conflictos por los imputados que, en general, no cuestionaron su validez, a pesar de las repetidas críticas manifestadas a los vicios procesales. A fines de 1812, Francisco e Ildefonso Paso (hermanos del triunviro Juan José Paso), Pedro Pablo Torres, Diego, Hilario y José Sosa fueron procesados por proyectar una conspiración en contra del Triunvirato y de la asamblea recientemente convocada. En un extenso alegato, los hermanos Sosa buscaron aminorar la gravedad de sus acciones calificándolas como un cuestionamiento al desempeño de los triunviros Nicolás Rodríguez Peña e Ignacio Álvarez Jonte y no al gobierno en sí. En esa operación, equiparaban los objetivos de su fracasado plan (aunque no los medios) a los de la revolución del 8 de octubre de 1812, que había reemplazado a los triunviros sin variar la forma de gobierno y encumbrado a la Logia Lautaro. Luego criticaron que Álvarez Jonte y Rodríguez Peña ejercieran como jueces durante buena parte de la sustanciación de la causa. La objeción no refería a una acumulación de funciones ejecutivas y judiciales sino a la parcialidad

8 “Proceso original justificativo contra los reos acusados de Alta Traición en el Congreso y Directorio, mandados juzgar por el Artículo Septimo del Tratado de Paz firmado por este Gobierno con los Gefes de las Fuerzas Federales de Santa Fe y la Banda Oriental en veintitrés de febrero del corriente año de 1820”, Buenos Aires, Imprenta de Alvarez, 1820. Disponible en línea: <<https://archive.org/stream/procesooriginalj00buen#page/n5/mode/2up>>[-Consultado el 22 de junio de 2016].

con la que los triunviros podían teñir el sumario puesto que era indudable que, de resultar exitosa la conspiración, hubieran sido los principales afectados. La actuación de Álvarez Jonte y Rodríguez Peña –primero al realizar ellos mismos los interrogatorios y luego, al designar al juez comisionado– había resultado en la “inutilidad” é “insolemnidad” de todo el sumario.<sup>9</sup>

La judicialización constituía una expresión de las tensiones políticas otorgándoles al mismo tiempo una nueva significación al someter su resolución a reglas propias. Acusadores y acusados se empeñaron en demostrar su pericia en el espacio de la justicia. Un espacio que, además, se definió por la adaptación y la experimentación respecto de los mecanismos judiciales y las lógicas jurídicas utilizados para reprimir y castigar a los opositores. Convivieron así la designación de jueces comisionados, el otorgamiento de facultades extraordinarias y la suspensión de garantías individuales, la creación de tribunales de seguridad pública, la implementación de juicios de residencia, la imposición de condenas sumarias y la ampliación del fuero militar, el solapamiento de justicia ordinaria y justicia militar.

En abril de 1818, los hermanos chilenos Juan José y Luis Carrera fueron enjuiciados y ejecutados en Mendoza por complotar contra los gobiernos “tiranos” de José de San Martín en Cuyo y de Bernardo de O’Higgins en Chile.<sup>10</sup> En noviembre del mismo año, periodistas franceses fueron arrestados cuando se descubrieron sus planes de asesinar a O’Higgins, San Martín y a los jefes del Ejército de los Andes para instalar en el gobierno chileno a José

9 Archivo General de la Nación, X-29-09-08, Gobierno Nacional. Guerra. Sumarios Militares. Exp. 83<sup>a</sup>.

10 El proceso judicial sustanciado contra los hermanos Carrera ha sido estudiado de manera detallada en Bragoni, B. (2008). “La justice révolutionnaire en Amérique du Sud pendant les guerres d’indépendance. Le procès es frères Carrera (1818)”. En *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, N° 5.

Miguel Carrera, refugiado en Montevideo.<sup>11</sup> Los implicados en la “conspiración de los franceses” fueron sentenciados a la pena de muerte por una comisión militar extraordinaria designada por el director supremo Juan Martín de Pueyrredón, que contaba con autorización del Congreso General Constituyente para obviar los “trámites ordinarios” en las causas por conspiración y traición. Esta ampliación del fuero militar aceleró la sustanciación de procesos y apuró la imposición de castigos sobre quienes cometiesen delitos de tipo político en un contexto en el que la oposición de las provincias del Litoral amenazaba seriamente el predominio de los directoriales. De este modo, la instancia judicial mantuvo su vigencia, a diferencia de la decisión de la Logia Lautaro en los años precedentes de impartir condenas sin juicio previo como correlato de la suspensión del decreto de seguridad individual. Dicha suspensión, aprobada por la Asamblea General Constituyente el 27 de marzo de 1813, habilitó al Triunvirato y luego a los directores supremos Gervasio Posadas y Carlos de Alvear a poner en marcha redes de informantes, a secuestrar correspondencia y a impartir arbitrariamente destierros y confinamientos a disidentes probados y sospechados.

La justicia fue también habitual testigo de la confusión de asuntos políticos y militares. Esta confusión obedeció a varias razones: la conformación civil y militar de la dirigencia revolucionaria, la indeterminación de las funciones política y castrense de las autoridades y la repercusión de las coyunturas políticas y bélicas en los sumarios militares. La Causa del Desaguadero que imputó a Antonio González Balcarce por la derrota de Huaqui en 1811 es paradigmática. Luego de dos años de dilaciones, una comisión militar determinó la responsabilidad de Balcarce por haber conducido mal las tropas e influido con su retirada en los desórdenes

11 El proceso judicial contra los franceses se encuentra en Archivo General de la Nación X-29-10-05, Sumarios Militares.

cometidos por los soldados dispersos.<sup>12</sup> Balcarce se defendió asegurando que su cargo había estado subordinado al de Juan José Castelli (representante de la Junta en el ejército) al existir una jerarquía entre “lo político” y “lo militar”, y en consecuencia, entre las autoridades que encarnaban dichas funciones.<sup>13</sup> La prerrogativa de la autoridad encarnada en Castelli derivaba de la soberanía que los “pueblos” habían delegado en la Junta: el principio de la soberanía popular le permitía despojarse de una cuota de responsabilidad, adaptándose a las nuevas pautas que regularon el ejercicio del poder con la revolución. Finalmente, en diciembre de 1813, el Triunvirato archivó la causa y dejó en libertad a Balcarce para enfrentar la urgencia que imponía la guerra, particularmente luego de las derrotas sufridas por el Ejército del Norte al mando de Manuel Belgrano en Vilcapugio y Ayohuma.<sup>14</sup>

Por último, el dilema que supuso juzgar la actuación de quienes ocuparon los más altos cargos en los gobiernos revolucionarios habilitó la “resurrección” del juicio de residencia. Su naturaleza (anclada en la antigua dinámica del agravio y la reparación) fue transformándose cuando colisionó con los nuevos principios del régimen representativo que se pretendía instaurar, como la legitimidad derivada de las elecciones, la inmunidad del legislativo o la responsabilidad del ejecutivo.<sup>15</sup> No obstante, los procedimientos ya mencionados de 1813, 1815 y 1820 tampoco pueden conside-

12 Causa del Desaguadero, *op. cit.*, pp. 11733-11735.

13 *Ibid*, p. 11741.

14 Sobre los sumarios que enfrentó Belgrano para evaluar su responsabilidad en las derrotas de Paraguarí y Tacuarí en 1811 y en Vilcapugio y Ayohuma en 1813 véase: Polastrelli, I. (2020). “El general en el banquillo. Guerra y política en los juicios por las derrotas en el Paraguay y el Alto Perú”. En *Investigaciones y ensayos*, vol. 1, Nº 70.

15 Lorente, M. y Portillo Valdés, J. M. (2012). *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*. Madrid: Cortes Generales.

rarse juicios políticos en sentido moderno.<sup>16</sup> Esta indeterminación es una muestra más de la provisionalidad permanente característica de los años posteriores a la revolución, con autoridades no constitucionalizadas que ensayaban nuevos dispositivos de organización política e implementaban de manera estratégica una gran variedad de discursos jurídicos y de formatos judiciales para contener a la disidencia política.

### **La “feliz experiencia” y el tratamiento de la disidencia**

Los episodios que amenazaron la estabilidad del gobierno ahora provincial mostraron el descontento frente al avance de las reformas militar y eclesiástica, pero también, el resquebrajamiento de una elite heterogénea que se había aglutinado con el propósito de superar la ruinosa herencia revolucionaria luego de 1820.<sup>17</sup> En agosto de 1822, una conspiración que pretendía reemplazar al gobernador y a dos de sus ministros y restablecer el Cabildo fue delatada por el oficial Celestino Vidal en una conferencia priva-

16 La bibliografía sobre los juicios de residencias es extensa, fundamentalmente en lo que respecta al campo de la historia del derecho. Para una relación detallada de sus cambios institucionales en el Río de la Plata véase Mariluz Urquijo, J. M. (1953). “Los juicios de residencia en el derecho patrio”. En *Revista del Instituto del Historia del Derecho*, Nº 5.

17 Lida, M. (2009). “La cuestión religiosa y la cultura política revolucionaria en la ciudad de Buenos Aires a comienzos del siglo XIX” en B. Bragoni, y S. E. Mata (eds.) *Entre la Colonia y la Revolución, Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur* (pp. 269-292), Buenos Aires: Prometeo. Sobre la participación plebeya en el motín Di Meglio, G. (2007). *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el Rosismo*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 248 y ss. Véase también Herrero, F. (2018). “Voces de invasión e iniciativas disruptivas en Buenos Aires en los primeros años de la década de 1820”. En *Claves. Revista de Historia*, vol. 4, Nº 6, pp. 95-124.

da ante el gobernador Martín Rodríguez. El denunciante señaló como principal instigador a Gregorio Tagle, que fue inmediatamente detenido y acusado de cometer los delitos de “lesa patria”<sup>18</sup> y de “conspiración contra el orden, y seguridad pública”.<sup>19</sup> Cuando las autoridades solicitaron a Vidal que ratificara su testimonio ante la justicia, negó sus dichos. De esta manera, al caer la principal prueba que vinculaba a Tagle como instigador de la conjuración, su procesamiento se paralizó y fue separado de la capital como resultado de un decreto votado en la Legislatura. Vidal, por su parte, fue suspendido como jefe al mando del regimiento de Cazadores, sometido a un juicio por perjurio en la jurisdicción militar y finalmente absuelto, no sin antes ser materia de debate en la Sala de Representantes en quién debía recaer la atribución de dictar sentencia: un consejo de guerra, la capitanía general o el inspector de armas.<sup>20</sup>

Las discusiones que tuvieron lugar en la Legislatura sobre el asunto permiten inferir algunas cuestiones sobre las estrategias esbozadas por los rivadavianos para tramitar la disidencia política. La primera cuestión a dilucidar fue en quién recaía la facultad de impartir justicia sobre el principal imputado. El ministro de Gobierno Bernardino Rivadavia expuso que el delito no podía ser juzgado en los tribunales ordinarios por su extrema gravedad, por lo que correspondía a la Sala de Representantes constituir un “tribunal de seguridad pública” o un “jury”.<sup>21</sup> La propuesta del ministro

18 Diario de Sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, 1822, vol. VII, p. 153.

19 Proyecto de decreto. Honorable Sala de Representantes de la Provincia, Buenos Aires, 1822. Disponible en línea: <<https://archive.org/details/proyectededecret00buen>> [Consultado el 18 de marzo de 2021].

20 Polastrelli, I. “La tramitación de la disidencia política en la Buenos Aires rivadaviana...”, *op. cit.*

21 “Diario de Sesiones...”, *op. cit.*

exhibe por un lado, el protagonismo alcanzado por el legislativo en el entramado institucional durante la “feliz experiencia” y, por el otro, los distintos formatos judiciales barajados para proceder con Tagle.<sup>22</sup> Los tribunales especiales habían sido utilizados de manera frecuente en la década revolucionaria para resolver rápidamente el enjuiciamiento de disidentes políticos en momentos críticos, mientras que el juicio por jurados había ganado notoriedad en los últimos años como consecuencia de los debates que dieron forma a la reforma judicial.<sup>23</sup> Aunque en principio una comisión especial presentó un proyecto de decreto para juzgar a Tagle mediante un jurado, como se ha señalado la retractación de Vidal echó por tierra dicha posibilidad.<sup>24</sup> Sin embargo, el proyecto muestra la intención de las autoridades de “democratizar” a través de la participación de ciudadanos la condena de un delito que, debido a la indeterminación de sus condiciones de ejecución, podía resultar infructuosa.<sup>25</sup>

22 Ternavasio, M. (2004). “Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la “feliz experiencia rivadaviana.” En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Nº 26.

23 Candiotti, M. (2017). *Un maldito derecho. Leyes, jueces y revolución en la Buenos Aires republicana, 1810-1830*. Buenos Aires: Didot.

24 El presidente de la Sala de Representantes designó a Julián Segundo de Agüero, Valentín Gómez, Alejo Castex, Pedro Alcántara de Somellera y a Bernardino Rivadavia para integrar dicha comisión. El proyecto fijaba un jurado conformado por trece ciudadanos (sorteados de una lista armada por la Sala de Representantes) y presidido por un letrado. Los jurados debían expedirse sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado y, en el segundo caso, el letrado determinaría la pena correspondiente según la legislación. Proyecto de decreto..., *op. cit.*

25 Barreneche, O. (2006). “¿Lega o letrada?. Discusiones sobre la participación ciudadana en la justicia de la ciudad de Buenos Aires durante las primeras décadas de independencia y experiencia republicana”. En J. M. Palacio y M. Candiotti (eds.). *Justicia, Política y Derechos en América Latina* (pp. 181-202). Buenos Aires: Prometeo; Candiotti, M. (2008). *Fueros, jueces y jurados: el*

La segunda cuestión que provocó encendidos intercambios entre los representantes surgió del dictamen que la comisión elaboró para sortear la dificultad de procesar a Tagle por medio de “reglas judiciales”: la delegación de “un poder discrecional” en el legislativo era indispensable para mantener la “tranquilidad pública”.<sup>26</sup> El tema de las facultades extraordinarias, que había sido evaluado en la década anterior para afrontar diversas coyunturas conflictivas, volvía ahora a emerger como una alternativa viable para resolver el caso de una persona que representaba una amenaza a la “prosperidad” del “país”.<sup>27</sup> El dictamen fue rechazado por varios diputados a partir de diversos argumentos, siendo el de Esteban Gazcón uno de los más representativos. Gazcón admitió que en ocasiones donde se jugaban “medidas preventivas” o “generales”, era conveniente que la Legislatura se revistiese con un poder de excepción, pero de ningún modo podía aplicarse a “individuos particulares” porque sería tan “tiránico” como “librarlo al poder ejecutivo”.<sup>28</sup> En esta postura se entretejía cierto resquemor frente al fortalecimiento de los poderes (ya que podía derivarse tanto en un despotismo de uno como en una tiranía de la mayoría) con la concepción de que la dimensión política del legislativo debía atender a la generalidad

debate público en torno a la reforma judicial rivadaviana. En *Papeles de Trabajo*. Revista Electrónica del IDAES.

26 Diario de Sesiones..., *op. cit.*, p. 154.

27 *Ibid.* Sobre las facultades extraordinarias véase: Cansanello, O. C. (2003). *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos*. Buenos Aires 1810-1852. Buenos Aires: Imago Mundi; Chiaramonte, J. C. (2010). “La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852”. En *Desarrollo Económico*, N° 50; Agüero, A. (2016). “Ancient Constitution or paternal government? Extraordinary powers as legal response to political violence (Río de la Plata, 1810-1860)”. En Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series, N° 10.

28 Diario de Sesiones..., *op. cit.*, p. 187.

por medio de la sanción de leyes, en contraste con la gestión de las particularidades que constituía la esencia del ejecutivo.<sup>29</sup>

El dictamen no fue aprobado. Aunque la Sala decretó el destierro de Tagle, continuó encarcelado e incomunicado en la ciudad. Máxima Olmos clamó por la pronta resolución del caso de su marido, aseverando que se lo privaba de toda “disposicion humana”.<sup>30</sup> La referencia concreta al decreto de seguridad individual y la enumeración de sus infracciones (en este caso, el menosprecio ante el principio de inocencia, el mantenimiento de la incomunicación, la prolongación del arresto y posteriormente, la imposición de destierro sin mediar una sentencia legal fundada en pruebas fehacientes del delito cometido) eran indicativas del uso, cada vez más frecuente, de un lenguaje de los derechos.<sup>31</sup> La Junta de Representantes examinó nuevamente la situación de Tagle y a comienzos de octubre de 1823, un mes después del primer decreto, ordenó que se levantara su incomunicación y que saliese de la ciudad.

Meses después, Tagle sería nuevamente líder de un atentado contra las autoridades. La madrugada del 19 de marzo de 1823, una muchedumbre armada y procedente de los márgenes de la ciudad, ocupó la Plaza de la Victoria al grito de “viva la religión y la patria, muera el mal gobierno y mueran los herejes”.<sup>32</sup> Aunque

29 Rosanvallon, P., *op. cit.*, p. 233.

30 H. J. de Representantes. : Doña Máxima Olmos, muger legítima del Dr. D. Gregorio Tagle, prestando por él, voz y caucion, implora de la autoridad que reviste V. H. y del poder discrecional que se ha puesto en ejercicio contra su persona, 1822, Buenos Aires, Imprenta de Alvarez. Disponible en línea: <<https://archive.org/details/hjderepresentant00olmo/page/n1/mode/2up>> [Consultado el 5 de abril de 2021].

31 Candiotti, M. (2017). “Una época en la que el Ciudadano ve su seguridad individual respetada’. La circulación del lenguaje de los derechos en los tribunales de la Buenos Aires posrevolucionaria (1810-1830)”. En *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, N° 98, pp. 35-65.

32 Archivo General de la Nación, X, 13-3-6. Revolución de Tagle

los amotinados asaltaron la cárcel, liberaron a varios presos y se apoderaron de la campana de “la casa de justicia para llamar al pueblo”,<sup>33</sup> fueron rápidamente dispersados por tropas luego de una escaramuza. Tagle se fugó a Montevideo y eludió el escarmiento. Pero muchos de los involucrados no escaparon de las sanciones. A diferencia del episodio anterior, no hubo vacilaciones y setenta apresados en la represión del motín fueron procesados en veintitrés sumarios por jueces de primera instancia. Las sentencias absolviéron a unos pocos, condenaron a prisión y desterraron a la mayoría, e impusieron la pena de muerte en tres casos.<sup>34</sup>

### **El juicio ejemplar contra el disidente en el rosismo**

Respecto del tratamiento dado a los opositores durante el predominio de Juan Manuel de Rosas interesa aquí revisar el proceso judicial gestionado contra los asesinos de Facundo Quiroga por varios motivos: la resonancia del caso, la notoriedad de los actores involucrados, la excepcionalidad de la formalización de un juicio de estas características y las implicancias políticas que tuvo en la Confederación.

Enviado por el gobierno de Buenos Aires para mediar en el conflicto desatado entre los gobernadores Alejandro Heredia de Tucumán y Pablo Latorre de Salta, Quiroga fue asesinado el 16 de febrero de 1835 en Barranca Yaco. La partida que emboscó a la comitiva de la que formaba parte el general estaba comandada por

33 El Argos de Buenos Aires, 22 de marzo de 1823. Citado en Piccirilli, R. (1950). “Las reformas económica-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez y el ministro Rivadavia”. En R. Levene (dir.). *Historia de la Nación Argentina*, tomo VI. (pp. 361-370). Buenos Aires: El Ateneo, p. 366.

34 Los ajusticiados fueron José María Urien, Juan García y Benito Peralta. Las resoluciones de los jueces fueron revisadas por el Tribunal Superior de Justicia que, en algunos casos las ratificó y en otros las cuestionó por sus faltas procesales.

el capitán José Santos Pérez y, aparentemente, había sido enviada por sus antiguos rivales los hermanos Reinafé, que gobernaban la provincia mediterránea con el respaldo de Estanislao López. En Buenos Aires, la desaparición de Quiroga ofició como acicate para blandir el peligro de la anarquía. La Legislatura confirió a Rosas la suma del poder público sin ninguna limitación de carácter funcional al iniciar su segundo período como gobernador en los primeros días de abril de 1835. El episodio redefinió además el mapa político de la Confederación: no solo dejó vacante un liderazgo regional en las provincias del Interior, sino que también le dio la oportunidad a Rosas para debilitar la capacidad de acción del otro gran jefe federal Estanislao López, sostén de los Reinafé en Córdoba.<sup>35</sup>

El asesinato del caudillo riojano constituía un “crimen de lesa patria” por dos circunstancias: por la personalidad de Quiroga como representante del gobierno de Buenos Aires y por el agravio que había infligido a las provincias confederadas.<sup>36</sup> Esta calificación del incidente le proporcionó a Rosas el argumento para reclamar a los gobernadores, por medio del Encargo de las Relaciones Exteriores, sus autorizaciones para intervenir judicialmente.<sup>37</sup> Además de lograr que los Reinafé fuesen enviados a Buenos Aires, Rosas colocó en la gobernación de Córdoba a Manuel López en noviembre de 1835. Alcanzó así una posición que excedía las atribuciones del Pacto Federal de 1831: se convirtió en árbitro de las principales decisiones políticas de las provincias.<sup>38</sup>

35 Ternavasio, M. (2009). *Historia de la Argentina, 1806-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI.

36 Celesia, E. (1968). Rosas. *Aportes para su historia*, tomo II. Buenos Aires: Editorial y Librería Goncourt, p. 414.

37 Un repaso pormenorizado por las autorizaciones de las provincias puede hallarse en Tau Anzoategui, V. (1996). *Formación del Estado Federal Argentino: 1820-1852: el gobierno de Buenos Aires y los asuntos nacionales*. Buenos Aires: Editorial Perrot.

38 Fradkin R. y Gelman, J. (2015). *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*. Buenos Aires: Edhasa, 2015, pp. 268-269.

Rosas designó como juez comisionado al camarista Vicente Maza y como fiscal a Manuel Insiarte. Sus dictámenes fueron evaluados por el asesor de gobierno Eduardo Lahitte.<sup>39</sup> A mediados de 1836, Insiarte acusó formalmente a los hermanos Reinafé como autores de los delitos de “asesinato, robo y salteamiento”.<sup>40</sup> La condición de Quiroga como representante de Buenos Aires sustraía el juzgamiento del caso de los tribunales ordinarios para colocarlo bajo la jurisdicción de Rosas. Maza por su parte encuadró a los acusados en las figuras de “sedición y traición” porque la muerte de Quiroga había lesionado el Pacto Federal, en que las provincias firmantes se habían comprometido a velar por la seguridad de

39 Los tres abogados tenían una vasta trayectoria en la política y en la justicia. Maza había formado parte de la comisión de justicia de 1815, había sido ministro y asesor durante los gobiernos de Juan Ramón Balcarce y Juan José Viamonte en Buenos Aires, gobernador interino en el momento en que fue asesinado el líder riojano y diputado y presidente de la Sala de Representantes. Insiarte había sido presidente de la Academia de Jurisprudencia en 1827, juez de primera instancia criminal en 1828, asesor del gobierno, auditor de guerra y marina en 1832. Además de fiscal, fue también vocal del Supremo Tribunal de Justicia y diputado de la Legislatura. Formó parte en 1833 de una junta para dictaminar sobre la cuestión del Patronato, dando como resultado el “Memorial ajustado”. Lahitte, por su parte, había sido secretario de la Sala de Representantes. Zorraquín Becú, R. (1971). “El proceso a los asesinos de Quiroga”. En *Revista del Instituto de Historia Ricardo Levene*, vol. 22. Para un detallado estudio de sus carreras durante los gobiernos rosistas y al término de estos véase Yangilevich, M. (2018). “Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos”. En D. Barrera (dir.). *Justicias situadas: Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)* (pp. 213-243). La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

40 Causa criminal seguida contra los autores y cómplices de los asesinatos perpetrados en Barranca Yaco, territorio de Córdoba, el día 16 de febrero de 1835, en las personas del Exmo. Sr. Brigadier Facundo Quiroga, comisionado del Exmo. Gobierno de Buenos Aires; su secretario Coronel mayor D. José Santos Ortiz, y demás miembros de su comitiva Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1837. p. 28.

“diputaciones” y “legaciones”.<sup>41</sup> Lahitte desechó que el atentado contra Quiroga revistiera carácter de “lesa patria”, porque su jerarquía era la de un mero “funcionario” que no podía parangonarse con su “mandante”, el gobernador Rosas. También descartó que la calificación adecuada fuese la de “traición” porque el delito había sido perpetrado en “un territorio independiente de la Provincia de Buenos Aires, y por personas que gozaban de igual independencia en el orden civil y político.”<sup>42</sup> Para el asesor, por lo tanto, la potestad del gobernador de Buenos Aires para obrar como juez, no se justificaba en la naturaleza del delito (como argumentó el juez Maza) ni en la dignidad de Quiroga como representante de la provincia de Buenos Aires (como sostuvo el fiscal Insiarte), sino en la delegación realizada por la provincia de Córdoba, a cuyos magistrados correspondía la competencia natural del caso.

A comienzos de octubre de 1837, Rosas sentenció a muerte a los Reinafé, a Pérez, a dos oficiales que lo secundaron y a tres colaboradores, que debían ser sorteados. A los demás condenados les impuso la pena de presidio en términos que variaban entre diez y cuatro años.<sup>43</sup> En el fallo, el gobernador omitió cualquier referencia jurídica específica a la naturaleza del delito y solo se limitó a calificarlo como un “espantoso atentado” que por “su naturaleza y circunstancias” era “extraordinariamente atroz”, acercándose más a la postura defendida por el asesor. Amparó su intervención en

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 115.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 284.

<sup>43</sup> El sorteo tuvo lugar el 13 de octubre de 1837 en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, con la presencia del juez camarista Maza, el fiscal interino Pedro Medrano y los defensores Oliden y Marín. Para efectuar el sorteo, se colocaron en un cuenco ocho trozos de papel: cinco llevaban la inscripción “Salvó la vida por la clemencia discreta de la Confederación” y los tres restantes, la leyenda “Sufrirá la pena de muerte que le impone la ley”. A medida que se iban leyendo en voz alta el nombre de los sentenciados, se sacaba del recipiente un papel para definir su suerte. *Ibid.*, pp. 383-384.

el Encargo de las Relaciones Exteriores y “en la especial autorización de los Exmos. Gobiernos de la Confederación Argentina”.<sup>44</sup> Se distanciaba así del argumento enarbolado en la circular del 30 de junio de 1835, que demandaba la jurisdicción del caso por tratarse la muerte de Quiroga y de sus acompañantes de un “crimen de lesa patria”.

El empeño demostrado por los magistrados rosistas involucrados en la causa para refutar los alegatos de los abogados defensores, pero fundamentalmente para calificar el crimen cometido por los acusados denota que se trataba de un asunto crucial que iba más allá de una cuestión técnico-jurídica. El gobernador de Buenos Aires había reclamado su intervención como encargado de Relaciones Exteriores en un caso que suponía la consumación de un delito tipificado como de “lesa patria” (cuyo fundamento residía especialmente en el carácter de representante de Quiroga y en la afrenta que supuso su muerte para el conjunto de las provincias). Pero la apelación a diversas tradiciones jurídicas, y su politización, para justificar su empleo durante el correr del juicio evidenció la laxitud de dicho argumento y sus implicancias sobre la competencia de Rosas y, en última instancia, sobre la naturaleza de los vínculos entre las provincias. En este sentido, y frente a la indeterminación imperante respecto de las atribuciones judiciales del Encargado de las Relaciones Exteriores, pero también frente a la vaguedad del Pacto Federal sobre la materia, las autorizaciones realizadas por las provincias en el gobernador de Buenos Aires fungieron como el mecanismo jurídico sobre el cual, al menos discursivamente, se asentó la validez del juicio contra los Reinafé y sus cómplices.

El proceso judicial contra los autores y cómplices de los asesinatos cometidos en Barranca Yaco no fue simplemente una puesta en escena para mostrar al gobernador de Buenos Aires siendo respetuoso de las formas procesales al impartir justicia sobre los

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 377-380.

asesinos de Facundo Quiroga. Tampoco puede considerarse solamente como una instancia a partir de la cual se pretendió dar consistencia visible a la imposición de su autoridad. La causa cumplió una función instituyente, propiamente política, al poner a prueba los alcances de la magistratura encargada de las Relaciones Exteriores: sentó el precedente de que el juzgamiento de delitos políticos que afectaban al orden supraprovincial de la Confederación correspondía a Rosas.<sup>45</sup> Un precedente que le permitió dotar de sustento legal a su rol como árbitro para acallar aquellas disidencias que escapaban a la jurisdicción de su gobernación.

### Palabras finales

El recorrido por los juicios y las condenas perpetrados a los disidentes políticos durante la primera mitad del siglo XIX permite atender a su mayor o menor recurrencia, e incluso, a su literal ausencia en algunos momentos. A diferencia de la primera década revolucionaria, caracterizada por un notable empleo de la instancia judicial para dirimir discrepancias surgidas en la arena política, luego de la crisis de 1820 en la provincia de Buenos Aires se produjo una declinación de los juicios que procesaron delitos políticos. El cambio de tendencia durante la experiencia rivadaviana parece responder tanto a la apertura del régimen a la deliberación del cuerpo

45 Durante el período 1831-1852, el gobierno de Buenos Aires, como encargado del manejo de las Relaciones Exteriores, fue incrementando sus funciones a partir de la delegación de facultades realizadas por las provincias y también por la intervención que en ciertas circunstancias la propia Buenos Aires llevó adelante en asuntos considerados “comunes”. Entre esas atribuciones, puede mencionarse una “rudimentaria jurisdicción federal” –retomando una expresión de Víctor Tau Anzoátegui– que el gobernador Juan Manuel de Rosas, como encargado de las Relaciones Exteriores, empleó para juzgar a los acusados de crímenes políticos contra la “nación”, cualquiera fuese la jurisdicción en la cual el delito se hubiere originado. Tau Anzoátegui, *op. cit.*

político como a la cohesión de la elite dirigente (al menos hasta la reunión del Congreso Constituyente de 1824-1827), mientras que en la experiencia rosista puede explicarse como resultado de la absorción de la suma del poder público en manos del ejecutivo.

A pesar de esta declinación, el enjuiciamiento de disidentes (o, al menos, la intención de impulsar su celebración) se evidencia en ciertas coyunturas críticas, como las estudiadas en este trabajo. El descubrimiento de los planes conspirativos en 1822 sumió a la Legislatura rivadaviana en agudas discusiones para determinar cómo debía procederse con su instigador Tagle. La sofisticación de los argumentos desplegados en las sesiones –consagrados, por ejemplo, a evaluar la pertinencia del juicio por jurados o la legalidad del otorgamiento de poderes excepcionales– revela la circunspección del gobierno provincial para cubrir jurídica y judicialmente la criminalización de la disidencia política. En efecto, las cavilaciones sobre qué prácticas judiciales y lógicas jurídicas eran las más adecuadas derivaron en la imposibilidad de formalizar una causa. Por su parte, el juicio tramitado contra los asesinos de Quiroga descubre también su trascendencia al ofrecer al gobernador de Buenos Aires la oportunidad de precisar los alcances de su injerencia en los asuntos de las demás provincias. La sanción judicial de un caso particular, en el que se vislumbraba su ejemplaridad, esclareció la naturaleza de los vínculos de la Confederación.

Más allá de las variaciones advertidas en su uso en la primera mitad del siglo XIX, los procesos judiciales fueron significativos para la elite política. Envuelta constantemente en querellas, recurrió a la justicia para justificar el desplazamiento de los opositores pero también, para instituir y poner a prueba las reglas que orientaban el quehacer político.

## Bibliografía

- Agüero, A. (2016). "Ancient Constitution or paternal government? Extraordinary powers as legal response to political violence (Río de la Plata, 1810-1860)". En *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, vol. 10.
- Barreneche, O. (2006). "¿Lega o letrada?. Discusiones sobre la participación ciudadana en la justicia de la ciudad de Buenos Aires durante las primeras décadas de independencia y experiencia republicana". En J. M. Palacio y M. Candioti (eds.). *Justicia, Política y Derechos en América Latina* (pp. 181-202). Buenos Aires: Prometeo.
- Bragoni, B. (2008). "La justice révolutionnaire en Amérique du Sud pendant les guerres d'indépendance. Le procès es frères Carrera (1818)". En *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, N° 5.
- Candioti, M. (2008). "Fueros, jueces y jurados: el debate público en torno a la reforma judicial rivadaviana". En *Papeles de Trabajo*. Revista Electrónica del IDAES.
- Candioti, M. (2017). *Un maldito derecho. Leyes, jueces y revolución en la Buenos Aires republicana, 1810-1830*. Buenos Aires: Didot.
- Candioti, M. (2017). "Una época en la que el Ciudadano ve su seguridad individual respetada'. La circulación del lenguaje de los derechos en los tribunales de la Buenos Aires posrevolucionaria (1810-1830)". En *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, N° 98.
- Cansanello, O. C. (2003). *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Castro, F. y Terrazas, M. (2003). *Disidencia y disidentes en la historia de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Celesia, E. (1968). *Rosas. Aportes para su historia*, tomo II. Buenos Aires: Editorial y Librería Goncourt.
- Chiaromonte, J. C. (2010). "La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852". En *Desarrollo Económico*, vol. 50, N° 199.
- Di Meglio, G. (2007). *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el Rosismo*. Buenos Aires, Prometeo.
- Farge, A. (1991). *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.

- Fradkin R. y Gelman, J. (2015). *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*. Buenos Aires: Edhasa.
- Halperin Donghi, T. (2005). *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Herrero, F. (2018). “Voces de invasión e iniciativas disruptivas en Buenos Aires en los primeros años de la década de 1820”. En *Claves. Revista de Historia*, vol. 4, N° 6.
- Lida, M. (2009). “La cuestión religiosa y la cultura política revolucionaria en la ciudad de Buenos Aires a comienzos del siglo XIX”. En B. Bragoni y S. Mata (comps.). *Entre la Colonia y la Revolución, Insurgencias, rebeliones y cultura política en América del Sur* (pp. 269- 92). Buenos Aires: Prometeo.
- Loraux, N. (2008). *La ciudad dividida. El olvido en la ciudad de Atenas*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Lorente, M. y Portillo Valdés, J. M. (2012). *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*. Madrid: Cortes Generales.
- MariluzUrquijo, J. M. (1953). “Los juicios de residencia en el derecho patrio”. En *Revista del Instituto del Historia del Derecho*, N° 5.
- Piccirilli, R. (1950). “Las reformas económica-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez y el ministro Rivadavia”. En R. Levene (dir.). *Historia de la Nación Argentina*, tomo VI. (pp. 361-370). Buenos Aires: El Ateneo.
- Polastrelli, I. (2019). *Castigar la disidencia. Juicios y condenas en la elite dirigente rioplatense, 1806/08-1820*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- Polastrelli, I. (2019). “Buenos Aires y el tratamiento de la disidencia política en la dinámica interprovincial. El juicio a los asesinos de Facundo Quiroga, 1835-1837”. XVII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca.
- Polastrelli, I. (2020). “El general en el banquillo. Guerra y política en los juicios por las derrotas en el Paraguay y el Alto Perú”. En *Investigaciones y ensayos*, vol. 1, N° 70.
- Polastrelli, I. (2021). “La tramitación de la disidencia política en la Buenos Aires rivadaviana”. En *Trabajos y comunicaciones*, N° 54.
- Rosanvallon, P. (2007). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial.

- Sbriccoli, M. (1973). "Dissenso politico e diritto penales in Italia tra Otto e novecento. Il problema dei reati politici dal Programma di Carrara al Trattato di Manzini". En *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Nº 2.
- Tau Anzoátegui, V. (1996). *Formación del Estado Federal Argentino: 1820-1852: el gobierno de Buenos Aires y los asuntos nacionales*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Ternavasio, M. (1999). "Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)". En N. Goldman (dir.). *Revolución, República, Confederación: 1806-1852*, tomo III. (pp.159-199). Buenos Aires: Sudamericana.
- Ternavasio, M. (2004). "Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la "feliz experiencia rivadaviana." En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Nº 26.
- Ternavasio, M. (2007). *Gobernar la revolución, Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Ternavasio, M. (2009). *Historia de la Argentina, 1806-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Yangilevich, M. (2018). "Los jueces letrados de Buenos Aires durante el rosismo. Perfiles, trayectorias y vínculos". En D. Barrera (dir.). *Justicias situadas: Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)* (pp. 213-243). La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Zorraquín Becú, R. (1971). "El proceso a los asesinos de Quiroga". En *Revista del Instituto de Historia Ricardo Levene*, vol. 22.